

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 14.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

LEYES

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado, y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para crear dos series de títulos de la Deuda perpétua interior y exterior al 4 por 100, cuyo valor nominal sea el de 100 y 200 pesetas, destinados exclusivamente al canje por otros de las series E y F que hoy existen.

Art. 2.º La cantidad que se emita en títulos destinados al canje, será, por ahora, la de 20 millones de pesetas, correspondiendo 12 á la Deuda interior y 8 á la exterior.

Art. 3.º Los gastos que ocasione la emisión de los nuevos títulos se imputarán á un capítulo adicional de la Sección 8.ª del Presupuesto vigente.

Art. 4.º Con arreglo á la facultad concedida en el art. 15 de la ley de Presupuestos de 1887 á 88, el Gobierno, teniendo en cuenta la demanda, podrá ampliar la admisión de títulos pe nuevos canjeables por otros de las series E y F, fijando siempre la cantidad á que ascienda la nueva emisión, ya en Deuda interior, ya en exterior.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones convenientes para que el canje se haga sin más dilación que la necesaria para el reconocimiento de los títulos que se presenten.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Venancio González.

Don ALFONSO XIII por la gracia de Dios y la Constitución REY de España; y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado, y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara libre de los derechos de Aduanas que el Arancel le señala el sulfato de cobre que se importe del extranjero, con exclusiva aplicación al saneamiento de los viñedos.

Art. 2.º Disfrutarán de este beneficio las introducciones que se hagan á las consignaciones de las Diputaciones provinciales, de los Consejos de Agricultura, Industria y Comercio, ó de las Sociedades agrícolas legítimamente establecidas, cuyas Corporaciones deberán acreditar en las Aduanas de entrada el destino que ha de darse al expresado producto. También lo disfrutarán los particulares cuando acrediten que el sulfato importado se ha destinado al saneamiento de los viñedos. En este caso, el pago de los derechos arancelarios se hará á la introducción y el Gobierno de S. M. determinará las condiciones que sea necesario acreditar para que proceda la devolución de aquellos derechos.

Art. 3.º La libertad de derechos á las importaciones del sulfato de cobre deberá tener aplicación desde la promulgación de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Venancio González.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.222.

Habiendo sido robadas del real de la feria en la Carolina (Jaen) dos mulos, castaños oscuros, cerrados, más de la marca, herrados, uno en el cuello y otro en el hocico, encargo á todos los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca, y caso de ser habidos, los remitan á disposición del Sr. Juez de instrucción de dicha villa con las personas en cuyo poder se encuentren, sino justifican en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 15 de Mayo de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Circular núm. 1.223.

Encargo á todos los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de un joven, llamado Antonio García Perea, que ha desaparecido del cortijo de Burracas del Arroyo, término de esta capital, que labra D. Pedro Morales, sin que hasta la fecha se pueda saber su paradero, y cuyas señas son: pelo, cejas y ojos negros, nariz corta, estatura proporcionada á su edad, pecosos, y viste chaqueta de lana á listas, chaleco de tela deteriorada, camisa á listas moradas, pantalón de tela con remiendos nuevos, á listas blancas y negras, zapatos de becerro blanco y sombrero hongo en mal uso; dándome cuenta, ca-

so de ser habido, con remisión á este Gobierno, para entregarlo á su padre que lo reclama.

Córdoba 15 de Mayo de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

Núm. 1.207.

Se hace saber á D. Rafael Acosta y Góngora, que en el expediente minero seguido á su instancia, titulado *Dolores 6.ª*, de mineral cobre, en término de Hornachuelos, ha recaído con esta fecha un decreto declarándole nulo por no haber presentado en el plazo que concede la ley, la carta de pago del depósito necesario para la tramitación de esta clase de expediente.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Córdoba 13 de Mayo de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Diputación provincial de Córdoba.

Circular núm. 1.174.

En virtud de haber resultado desierta la subasta que para el arriendo de la imprenta establecida en la Casa Socorro Hospicio, se celebró el día 15 de Abril anterior, la Comisión provincial de mi Vicepresidencia ha acordado se anuncie otra nueva licitación para el día 17 de Junio próximo, con arreglo al tipo y condiciones que sirvió de base para la celebrada sin efecto.

El acto de la subasta tendrá lugar en dicho día, á las dos de su tarde, en el salón de sesiones de la Comisión, en su palacio calle Carretas, núm. 7, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó individuo de la Comisión en quien se sirva delegar, en unión de otro Sr. Diputado designado por la Corporación.

El expediente y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, donde puede ser examinado por las personas que deseen tomar parte en dicho acto.

Córdoba 9 de Mayo de 1889.—El Vicepresidente, Manuel Matilla.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 465

SECCIÓN DE FOMENTO FERROCARRILES

Relación nominal rectificada de los propietarios de quienes afecta la expropiación forzosa que para la construcción del ferrocarril de Puente Genil á Linares ha de llevarse á efecto en el término municipal de Luque.

Número de orden.	Posición kilométrica.		Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Nombres de los colonos.	Clase de terreno.	SUPERFICIE A EXPROPIAR		
	K.	K.					Hectáreas.	Áreas.	Centímetros
1	Del	8.654,70	D. Manuel Maurique.....	Baena.....	D. Isidoro Jiménez.....	Olivar y era.....	24	73	
2	"	8.781,50	Juan Pedro Urbano.....	Doña Mencía.....	José Vicente Baena Jiménez.....	Labor, plantonar y olivos.	68	81	
3	"	8.928,20	Francisco Tallón Luna.....	Zuberos.....		Pedrizas.....	54	20	
4	"	9.177,50	Teodomiro Ortiz y Ortiz.....	Luque.....		Labor.....	32	93	
5	"	9.228,00	Sr. Marqués de la Garandía.....	Madrid.....		Idem.....	18	51	
6	"	9.324,40	D. Carmen Blanco.....	Idem.....		Olivar.....	48	51	
7	"	"	D. Francisco Cuello.....	Zuberos.....		Idem.....		21	
8	"	9.535,00	Antonio Romero Fernández.....	Idem.....		Idem.....	10	51	
9	"	9.553,00	Jorge Buena Jiménez.....	Luque.....		Idem.....	4	61	
10	"	9.585,00	Antonio Jiménez y Jiménez.....	Idem.....		Idem.....	7	55	
11	"	9.600,00	Capellán, D. Juan Oniviero Llevet.....	Idem.....		Idem.....	2	56	
12	"	9.614,00	Luis Fernández Mariscal.....	Idem.....		Idem.....	2	06	
13	"	9.620,00	Vicente Jiménez y Jiménez.....	Idem.....		Idem.....	2	40	
14	"	9.620,00	Francisco Tallón Luna.....	Zuberos.....		Idem.....	2	40	
15	"	9.710,00	Francisco Guerrero Ordóñez.....	Luque.....		Laborable.....	19	75	
16	"	9.726,50	Jose Bravo Luque.....	Idem.....		Olivar.....	1	63	
17	"	9.770,00	Cristóbal Canete Alcaraz.....	Idem.....		Idem.....	4	14	
18	"	9.847,50	D. Manuela Arrebola Carrillo.....	Idem.....		Idem.....	8	99	
19	"	9.860,00	Camino de Marbella.....	Idem.....		Olivar y zumacar.....	17	25	
20	"	9.867,00	Capellán, D. Juan Oniviero Llevet.....	Idem.....	Antonio Jiménez Baena.....	Olivar.....	4	63	
21	"	9.969,50	D. Francisco Galisteo Jiménez.....	Idem.....		Idem.....	6	45	
22	"	9.969,50	Antonio M. López Pontanilla.....	Idem.....		Idem.....	40	54	
23	"	10.010,00	Antonio Serrano Palomeque.....	Idem.....		Idem.....	4	10	
24	"	10.063,00	Rafael Membrilla Arenas.....	Idem.....		Idem.....	9	43	
25	"	10.137,00	D. Pilar Clavería Briceño.....	Idem.....		Idem.....	18	76	
26	"	10.166,50	Ramón López y López.....	Idem.....		Idem.....	21	07	
27	"	10.166,50	Antonio Galisteo y Jiménez.....	Idem.....		Idem.....	7	45	
28	"	10.221,00	Francisco Arroyo Poyato.....	Zuberos.....		Idem.....	12	34	
29	"	10.308,00	Diego Rodríguez Palacios.....	Luque.....		Idem.....	12	39	
30	"	10.320,00	Camino de los Cantares de Luque.....	Idem.....		Idem.....	17	60	
31	"	10.326,00	D. Antonio Poyato Alévalo.....	Idem.....		Olivar de riego y gavia.....	4	72	
32	"	10.382,00	D. Isabel Mariscal Navajas.....	Zuberos.....		Olivar.....	3	61	
33	"	10.428,00	Capellán, D. Francisco Trujillo Ortega.....	Luque.....		Idem.....	10	19	
34	"	10.444,00	D. Juan Antonio Escamilla Carrillo.....	Baena.....		Idem.....	12	19	
35	"	10.465,00	Antonio de Castro Molina.....	Luque.....		Idem.....	4	84	
36	"	10.465,00	Ciriaco Cascojo Ortiz.....	Idem.....		Idem.....	5	09	
37	"	10.508,00	Alfonso Miguel Poyato.....	Córdoba.....		Idem.....	12	28	
38	"	10.526,99	Camino de los Alamillos.....	Idem.....		Idem.....	7	75	
39	"	"	D. Juan Pérez Villalba.....	Luque.....		Idem.....	1	56	
40	"	10.530,00	D. Agustina Jiménez Boldán.....	Idem.....		Idem.....	1	54	
41	"	10.555,00	D. Antonio Castro Jiménez.....	Idem.....		Idem.....	2	14	
42	"	10.569,00	D. Antonio Ortiz Blanco, usufructuaria y Francisco Buena Jurado, propietaria.....	Idem.....		Idem.....	6	94	
43	"	10.630,00	Capellán, D. Francisco Ortiz Carrillo.....	Idem.....		Idem.....	3	46	
44	"	10.662,00	Herederos de Francisco Arrebola Carrillo.....	Idem.....		Idem.....	7	95	

(Continuará.)

Comisión provincial de Córdoba.**CONSTRUCCIONES CIVILES**

Núm. 1.169.

Nota semanal de los gastos ocasionados durante el período comprendido del 23 al 26 de Abril corriente en las obras de habilitación de dos escuelas en la casa núm. 18, calle del Liceo, de esta ciudad, que ocupa el Gobierno civil; cuyas obras se están ejecutando bajo la dirección del Arquitecto provincial que suscribe.

Jornales.

Ptas. Cts.

Por los de oficiales y peones de albañilería ocupados en dicho servicio durante el expresado período.

72,50

Materiales.

A D. Manuel Casana, por 12 cargas de cal, ocho de arena, 8 de tierra, 100 canales ordinarias y 12 portes de granzas.

25,10

A D. Antonio León, por 2,50 fanega de yeso.

3,75

TOTAL.

101,35

Córdoba 5 de Mayo de 1889.—El Arquitecto provincial, Rafael de Luque.—El Vicepresidente, Manuel Matilla.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES****SECCIÓN DE RECAUDACIÓN****Domiciliaciones y anticipos.****Circular.**

Núm. 943.

Aproximándose un nuevo año económico, pretende la Delegación dar á conocer á los contribuyentes por territorial é industrial sus derechos y deberes respecto de la forma de pago en lo que atañe á las domiciliaciones y anticipaciones de cuotas.

Los artículos 22 y 23 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y la Real orden de 21 de Junio del propio año, tratan sobre el particular.

Conviene distinguir mucho que si la domiciliación y la anticipación pueden solicitarse en una misma instancia, sería lo más procedente que fuesen separadas por el tiempo para ellas, cuando la domiciliación es para todo el año y la anticipación es de trimestre en trimestre, no pudiendo ser esta sin precederle aquella: que el período para presentar las solicitudes de domiciliaciones principiará desde la publicación de la presente hasta el día 30 de Junio próximo, mientras que las solicitudes referentes á las anticipaciones de cuota no se admitirán ni deben presentarse á las oficinas de Hacienda antes del 16 de Junio ni después del 30 del propio mes.

Sin embargo, si el interesado que pretenda domiciliar la cuota, desea también anticipar el primer trimestre, puede formular su pretensión en una

sola instancia, pero haciéndolo con tiempo para poder reclamar las oficinas sus recibos á la procedencia, antes de los últimos días de Junio.

Para que el servicio se desempeñe por las dependencias de Hacienda con la mayor oportunidad y regularidad posible, convendría muchísimo que las solicitudes pidiendo la domiciliación se presenten desde luego sin esperar á los quince últimos días de Junio, lo cual aprovecharía también á los mismos contribuyentes que pensarán después solicitar anticipo de pago del primer trimestre.

Con el fin de completar las advertencias anteriores, se hace presente también que la Real orden citada de 21 de Junio de 1888, prescribe, entre otras cosas, lo siguiente:

“La anticipación de cuotas autorizada por la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo último, se sujetará á los trámites y requisitos que á continuación se expresan:

Primero. Las solicitudes de los contribuyentes que pretendan anticipar el pago de las cuotas que les estén repartidas por las contribuciones territorial é industrial, se presentarán á los Administradores de Contribuciones y Rentas de la provincia ó á los subalternos de Hacienda de los partidos, según la zona recaudatoria en que se haya devengado el tributo, en los quince últimos días del trimestre anterior al correspondiente al pago que se trate de anticipar. Si se presentasen antes ó después de dicho plazo, no serán admisibles.

Segundo. Las solicitudes deberán hallarse extendidas en papel del sello 12.º, é ir acompañadas, ó exhibirse, al presentarlas, la cédula personal del firmante, que podrá serlo el contribuyente interesado ó la persona que figure como apoderado suyo, á los efectos del pago de contribución en los repartos ó matrículas. Debe expresarse claramente en dichas instancias el nombre del contribuyente interesado en el pago, el distrito municipal á que corresponda, el número del repartimiento ó matrícula y el importe de la cuota trimestral que se trata de anticipar. Careciendo de alguno de estos requisitos no serán admisibles. Cuando la solicitud se refiera al anticipo del primer trimestre, no se consignará en ella el importe de la cuota ni el número de la matrícula ó de repartimiento.

Tercero. En igual forma y con los mismos requisitos se solicitarán las anticipaciones de cuotas cuyo pago haya sido domiciliado en zona distinta de la en que se devengue, solicitándose por lo que respecta al primer trimestre del año económico, al mismo tiempo que la domiciliación; y respecto de los otros trimestres en los quince últimos días del mes anterior al trimestre en que haya de ser realizado el pago.”

Establecido el precepto legal que antecede, conviene dejar consignado que en cuanto á las domiciliaciones, las instancias se han de presentar en la misma forma, consignando la provincia y pueblo á que corresponden los recibos que se han de domiciliar, el nombre del contribuyente y la clase de

contribución, debiendo ser una instancia por cada interesado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y observancia.

Córdoba 22 de Abril de 1889.—El Delegado de Hacienda, Francisco Laborda.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.175.

Circular sobre descubiertos por suscripción á la Gaceta de Madrid.

Esta Administración viene gestionando cerca de los Ayuntamientos para que satisfagan sus descubiertos á la suscripción forzosa de la Gaceta de Madrid, y aunque algunos han ingresado su importe, una gran parte desconocen que la Administración adquiere responsabilidad en tolerar por más tiempo cumplan con lo terminantemente ordenado.

En su consecuencia, llamo la atención de todo suscriptor á la Gaceta ó Ayuntamiento que no esté al corriente en sus pagos, se presente en estas oficinas á verificar los ingresos, tanto de atrasado como del año económico corriente; en la inteligencia, que de no verificarlo en el plazo de 15 días, sin más aviso se enviarán á los Agentes ejecutivos las certificaciones de sus descubiertos para que se hagan efectivos por los procedimientos establecidos por deudores á la Hacienda.

Córdoba 8 de Mayo de 1889.—Francisco Serrano.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Córdoba**Cédulas personales.****CIRCULAR**

Núm. 1.196.

Esta Administración recuerda á los Sres. Administradores subalternos de Hacienda de esta provincia el pronto envío á esta Administración de los padrones de cédulas personales del próximo ejercicio de 89-90 de los pueblos de su partido, con el informe correspondiente, según lo dispuesto por el artículo 76, regla 10 de la ley y reglamento de 11 de Mayo de 1888.

Córdoba 11 de Mayo de 1889.—El Administrador, Sebastián Prieto.

AYUNTAMIENTOS**Montalbán.**

Núm. 1.185.

D. Juan Bernabé Castellano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por la Corporación y contribuyentes asociados el arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas de consumos para cubrir este cupo y recargos autorizados

durante los tres próximos años económicos de 1889-90, 1890-91 y 1891-92, se anuncia su remate en subasta pública para el domingo 26 de los corrientes, de doce á una, bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente de razón, de manifiesto en esta Secretaría para cuantos interesados deseen tomar parte en el acto.

Montalbán 11 de Mayo de 1889.—Juan B. Castellano.—J. Castellero, Secretario accidental.

Montemayor.

Núm. 1.186.

D. Juan Galán Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los derechos de consumo para el próximo año económico, y que oportunamente se señaló para el día de hoy, se anuncia un segundo remate de las especies en el año indicado, que tendrá efecto en estas Casas Consistoriales el día 20 del que rige, de diez á doce de su mañana, en el que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado á cada especie en la primera licitación y bajo las demás condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Montemayor 10 de Mayo de 1889.—Juan Galán.

Villaralto.

Núm. 1.187.

D. Manuel Valverde y Feralvo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados el arriendo á venta libre de los derechos correspondientes á las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento con la Hacienda en el año próximo de 1889 á 90, se convocan licitadores para la subasta que ha de celebrarse el día 19 del actual, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales bajo las condiciones que contiene el pliego que está unido al expediente y se haya de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, al que han de sujetarse los licitadores en dicho acto.

Villaralto á 7 de Mayo de 1889.—Manuel Valverde.—P. O., Diego García, Secretario.

Añora.

Núm. 1.188.

D. Bartolomé Madrid Riquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para hoy en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sitios de costumbre de la localidad y pueblos inmediatos, de las especies de consumo comprendidas en la tarifa vigente du-

rante el año económico de 1889 á 90, se convoca á nuevo remate para el día 22 del corriente, bajo el mismo tipo, hora, forma y condiciones que constan en el primero, admitiéndose en él posturas por las dos terceras partes del importe que se fijó en el expediente.

Añora 10 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Bartolomé Madrid.

Espejo.

Núm. 1.200.

D. Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial y comercio correspondiente al próximo año económico de 1889 á 90, queda de manifiesto por término de diez días en esta Secretaría, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Espejo 11 de Mayo de 1889.—Francisco Gracia.—Eulogio García, Secretario.

Puente Genil.

Núm. 1.201.

D. Francisco del Castillo y Farejo, Alcalde constitucional de esta población.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada el día anterior para el arriendo de los derechos sobre las especies de consumos, cereales y sal, se celebrará la segunda el día 25 del corriente, en las Casas Consistoriales, de una á dos de la tarde, por el tipo de 148.970 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de indicada cantidad.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho acto.

Puente Genil 13 de Mayo de 1889.—Francisco del Castillo y Farejo.

JUZGADOS

Bujalance.

Núm. 1.183.

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que habiéndose señalado el miércoles 22 del actual, á la una de su tarde, para el acto público del sorteo de los vocales contribuyentes, cuatro en concepto de territorial y dos por industrial, entre los doce mayores de la primera clase y seis de la segunda que han de formar parte de la Junta de selección de este partido, se anuncia así por medio del presente edicto, que se insertará con tres días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la Ley del Jurado.

Dado en Bujalance á 11 de Mayo de 1889.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S., el Secretario de gobierno, Pedro de la Vega.

Montilla.

Núm. 1.180.

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado, el día 18 del corriente, á las once de su mañana, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Montilla á 11 de Mayo de 1889.—Juan Antonio Delgado.—El Actuario, Juan Reina.

Montoro.

Núm. 1.204.

D. Antonio Albiz de Pablo, Juez municipal y accidental de instrucción de esta ciudad y su partido, por estar usando de licencia el propietario.

Hago saber: Que en el mismo y por ante el Secretario que refrenda se instruye causa criminal de oficio á consecuencia del robo verificado en la casa de D. Antonio Benítez Gómez, de esta vecindad, la noche del 1.º del corriente mes, y con mérito á la misma, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y por su menor edad la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las autoridades y dependientes de policía judicial, y en el mío les pido y encargo la práctica de diligencias en busca de las alhajas, metálico y efectos que á continuación se describen, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentren sino justifican su legítima adquisición.

Dado en Montoro á 7 de Mayo de 1889.—Licenciado Antonio Albiz de Pablo.—Por mandado de S. S., Luis M. Pedrajas.

Efectos robados.—34 monedas de plata de cinco pesetas cada una, dos de ellas con el busto de Alfonso XIII.

Una capa nueva, de paño fino, color café, con el embozo blanco, con motas encarnadas.

Otra, de medio uso, de retazo antiguo, sin embozos.

Un terno de castor fino, negro, la cubierta de la chaqueta de terciopelo negro, con el corte descotado.

Dos botones de pechera de diamantes.

Una cuchara de plata.

Varias sortijas de diferentes clases.

Tres duros de plata antiguos, mejicanos.

Y dos monedas de oro de 25 pesetas, con el busto de Isabel II.

Montemayor.

Núm. 1.184.

CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente juicio de faltas que pende en este Juzgado contra Pedro Antonio Uceda á El Largo y otros vecinos de Fernán Núñez por escándalo producido en la casa-taberna de Pedro Roldán Torres y daños causados en los muebles y efectos del establecimiento en la noche del día 13 del corriente, el señor Juez municipal de esta villa, por providencia del día de hoy ha mandado se ponga la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, para la citación de Antonio Bozano Esterque, dedicado al teatro, y Pedro Angel Jiménez Laguna, conocido por Peridén, que no fueron hallados en Fernán Núñez, donde tenían su vecindad al hacerse la citación, porque según noticias se encuentran el primero en Espiel y el segundo en Madrid, los cuales comparecerán en la audiencia de este Juzgado, Horno Viejo, 45, á los ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta cédula en el último de dichos periódicos oficiales, y á las once de su mañana, con las pruebas de que se crean asistidos, para la celebración de dicho juicio, bajo la multa que establece la ley.

Y para que tenga efecto lo acordado, pongo la presente y otras dos más, que firmo en Montemayor á 23 de Abril de 1889.—Bernardo Carmona, Secretario.

Priego.

Núm. 1.179.

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por única vez y término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Jaén y Córdoba, á un hombre que al oscurecer el día 1.º del actual pasó por las inmediaciones del cortijo de Navazuelo, término de Carcabuey, cuyas señas se expresan á continuación, á fin de que se presente en los estrados de este Juzgado para declarar en la causa que se le instruye en averiguación del autor de la sustracción de una yegua, que también se reseñará, de la pertenencia de Lorenzo Roldán Luque, vecino de indicada villa, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 1 al 2 del corriente mes en los terrenos del cortijo del Hoyo, término de repetida villa; apercibiéndole, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los señores Jueces de primera instancia de la Nación, Cuerpo de la Guardia civil, y encargo á los individuos de la policía judicial, para que se sirvan proceder á la busca de mencionado hombre y caballería, poniéndolos á disposición de este Juzgado, así como á la persona en cuyo poder se encuentre

esta, caso de ser habida, por estar en ello interesada la recta y pronta administración de justicia.

Dada en Priego á 7 de Mayo de 1889.—Juan J. de Rueda.—Por mandado de S. S., José Gómez.

Señas.—Un hombre, alto, delgado, vestido con pantalón y chaqueta oscuros, botas de cuero blanco con gomas, y sombrero hongo, color claro, sin barba ni bigote, que llevaba en el acto de ser visto unas alforjas y una manta al hombro.

Una yegua, baya oscura, cerrada, con la marca completa, herrada delanca derecha, arañada de ambos pies y mano derecha, lucera, con la crin y cola negras, y bebe en blanco.

Carmona.

Núm. 1.178.

D. José Calderón Ternero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías que se reseñarán, hurtadas en la madrugada del 11 de Abril último del sitio que en este término nombran de Matanzas, al vecino de esta ciudad D. Antonio Salgado y Fernández, encontrándose en lugar de las mismas dos burros de las señas que al final se reseñarán, por lo cual se cita y llama á los que se crean con derecho á los mismos, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Sevilla, Córdoba y Málaga, comparezcan en este Juzgado á hacerse cargo de las mismas.

Dado en Carmona á 7 de Mayo de 1889.—José Calderón.—El Actuario, Antonio González González.

Señas de los mulos hurtados.—Uno pelitorde y otro castaño, ambos de tres años de edad, más de marca, y con el hierro de figura en el lado izquierdo del pescuezo.

Señas de los burros.—Uno, platero, como de cuatro años, pequeño; y el otro, ruco, como de seis años, también pequeño, ambos enteros.

Administración subalterna de Hacienda de Montoro.

Núm. 1.176.

D. Antonio Zafra y Criado, Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de esta ciudad y su partido y Administrador interino de la misma.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula industrial de este término municipal para el año económico de 1889 á 1890, queda expuesta al público en las oficinas de mi cargo, por término de diez días, contados desde la fecha de este edicto, á fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Montoro 8 de Mayo de 1889.—El Administrador interino, Antonio Zafra.

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)